

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO, 4 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9341

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resueltos Nos. 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 66.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por María Stella E. Chaffer con fecha 30 de Marzo de 1943 para amparar la venta de granos en Río Abajo No. 2301, por razón de que la mencionada señora Chaffer no ha comprobado legalmente que no es hija de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 31 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 67.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Pedro Martínez C., con fecha 29 de Marzo de 1943 para amparar un negocio de barbería ubicado en La Chorrera, Provincia de Panamá, por razón de que el mencionado señor Martínez C. hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 2 de Agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 68.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por los señores Darío Anguizola y Alejandro Navarro con fecha 20 de Enero de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Rabo de Gallo, La Concepción, Provincia de Chiriquí, por razón de que los mencionados señores Anguizola y Navarro hasta la fecha no han suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requeridos para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 2 de Agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 69.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Luis Stanzola H. con fecha 17 de Marzo de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Stanzola hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 27 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 70.—
Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Juliana Angulo con fecha 10 de Marzo de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Leche Fría" ubicado en Pucuro, Darién, por razón de que la mencionada señora Angulo hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 27 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 71.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Arturo Tejada con fecha 25 de Febrero de 1943 para amparar un establecimiento de mercancías secas ubicado en la Calle 13 Este No. 16 de esta ciudad, por razón de que el mencionado señor Tejada hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 29 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 72.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Genaro Pérez con fecha 20 de Febrero de 1943 para amparar un establecimiento de carnicería denominado "Las Delicias", ubicado en Cañazas, jurisdicción del Distrito de La Mesa, Provincia

de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Pérez hasta la fecha no ha suministrado los timbres por valor de B/. 2.00 para su Patente, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 9 de Agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 73.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Pablo Vega con fecha 15 de Diciembre de 1943 para amparar una carnicería ubicada en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Vega hasta la fecha no ha suminis-

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1° de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

trado los timbres por valor de B/. 2.00 para su Patente, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 27 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 74.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Alfonso Ramírez con fecha 17 de Diciembre de 1942 para amparar un negocio de carnicería ubicado en Pedasi, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Ramírez hasta la fecha no ha suministrado los timbres por valor de B/. 2.00 para su Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 27 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

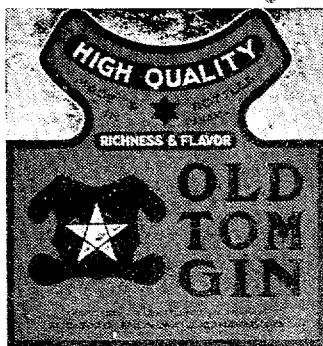
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio
En su Despacho.

Muy señor nuestro:

La "Sociedad Anónima J. Canavaggio", de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor llamado gin de preparación nacional.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa, de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte mediana y derecha de la etiqueta

están impresas en letras gordas rosadas y negras las palabras "Old Tom Gin", a la izquierda la representación de un blasón rosado en el medio del cual hay impresa una estrella de cinco puntos rodeada de las letras S. A. J. C. Panamá.

En la parte de arriba de la etiqueta aparecen unas inscripciones en castellano y en inglés.

En la parte baja de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 25 de 1944.

p.p. "Sociedad Anónima J. Canavaggio",

Juan Canavaggio (Secretario),

Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, .. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Panamá, 7 de Diciembre de 1942.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
Presente.

Yo, Francisco García Castillo, cédula de identidad personal N 35-1095, con domicilio en la ciudad de Los Santos y de tránsito por esta ciudad, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. García Castillo Hnos. y Co. Ltda., dueños de la Licorería Santeña, con domicilio también en la ciudad de Los Santos, solicito a Ud. muy respetuosamente el registro a favor de dicha Compañía, de una marca de fábrica que a continuación se describe y que la Compañía que represento usa en los envases empaquetes para distinguir un vino blanco de su fabricación. La etiqueta o marca de fábrica cuyo registro solicito es como sigue: Forma rectangular que podrá ser usada en cualquier dimensión; en el centro y en la parte superior tiene una L y una S entrelazadas en forma de monograma que significa Licorería Santeña; debajo de este monograma, las palabras "vino blanco" en letras de molde y debajo de ellas, en letras manuscritas en perfil, negras también, "Del Castillo"; a los lados de las frases mencionadas lleva un castillo dibujado en dorado y debajo de todo lo anterior, en



tras manuscritas, en dorado, las palabras "Tipo Sauternes"; después, debajo, en letras de molde las siguientes leyendas: "Producción Nacional". Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial. Licorería Santeña, García Castillo Hnos. y Co. Ltda.—Los Santos, R. de P.—La mar-

ca descrita se imprime tal como aparece en las muestras y el facsimile que acompaño, y se usa para distinguir ~~la~~ vino blanco que fabrica la compañía que represento y cuyo nombre es "Vino Blanco del Castillo", que es lo que constituye lo esencial del registro de marca. Anexo: Un clisé; tres ejemplares de la etiqueta; el valor de su publicación en la Gaceta Oficial, y papel para el caso de las diligencias respectivas.

Francisco García C.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

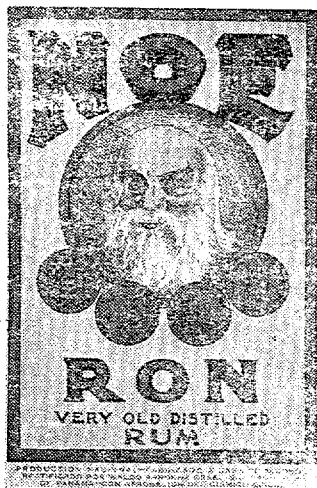
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado: "Ron Noé".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular con fondo celeste en cuya parte superior y en letras rojas, conforme indican los modelos adjuntos se ve la palabra "NOE"; en la inmediatamente inferior de dicha palabra dentro de un círculo se ve la cabeza de un anciano de larga barba blanca. Bajo dicha cabeza se distinguen cuatro medallas; y en parte inferior de éstas, en letras rojas la palabra "RON".—Debajo se observa la siguiente leyenda: "Very Old Distilled Rum".—El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado por Waldo Arrocha Graell.—Santiago, República de Panamá. Con Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "RON NOE", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado: "RON SANTIAGO".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha y describiendo una diagonal ascendente, se lee la palabra "SANTIAGO" en la forma como está indicada en los modelos adjuntos; la esquina superior izquierda está ocupada por un escudo compuesto por cuatro cuarteles en los cuales se ven barras y flores de lis; al lado derecho de dicho escudo se destaca la palabra "RON".—La esquina inferior derecha ostenta un disco en cuyo fondo se observa una torre ruinoso.—El extremo inferior de la marca presenta la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá".

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "RON SANTIAGO"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "CREMA MANDARINA".



La marca se describe así: una etiqueta cuadrangular de fondo negro en cuya parte central se destaca un racimo de mandarinas con sus correspondientes hojas; dicho racimo sirve de fondo, en la parte en donde están las hojas a la palabra "CREMA" y donde están las frutas a la palabra "MANDARINA" que está impresa en diagonal ascendente de izquierda a derecha.—La esquina inferior derecha ostenta un disco en el cual está impresa la ruina de una torre.—A la izquierda de dicho disco y sobre la imitación de una cartulina enrollada en su extremo izquierdo se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Lirera de Veraguas".

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "CREMA MANDARINA"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de la marca de

fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "COGNAC ROYAL".



La marca se describe así: Una etiqueta rectangular de color blanco que ostenta en su parte superior central una roseta dentro de la cual se encuentran las iniciales CLV; alrededor de toda la etiqueta, y terminando a la derecha e izquierda de la roseta descrita, se distingue una enramada de hojas y racimos de uvas.—En la parte central de la etiqueta, en letras como lo indica el modelo adjunto, se distingue el nombre del producto: "COGNAC ROYAL".—En la parte inferior de éste está impresa la siguiente leyenda: "Fabricado por Waldo Arrocha Graell.—Santiago, R. de P. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "COGNAC ROYAL", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional de mi fabricación denominado "Moscatel Selecto CONDE DE LA CORIENTE".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco con ribetes dorados en cuya parte más visible, diagonalmente de abajo hacia

arriba y de izquierda a derecha en letras como las indicadas en el grabado adjunto se lee: "MOSCATEL SELECTO", más abajo, siguiendo la misma dirección, en letras azules la frase: "CONDE DE LA CORRIENTE"; y en la rúbrica de las primeras palabras mencionadas lo siguiente: "Sitges 1906".—En la esquina superior de la marca, sobre una hoja de vid se observa una medalla que dice: "Exposición de Sevilla 1912" y en el centro, la cabeza de una mujer con una diadema.—El extremo inferior derecho presenta, sobre el fondo compuesto por una rama de vid y un racimo de uvas, un disco rojo en cuyo centro—de color blanco—se destaca la ruina de la torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas.

En la parte roja del disco se ve la siguiente inscripción: "Embotellado por Waldo Arrocha G. Santiago, R. P. con la Aprobación del Químico Oficial.—Marca registrada". En la parte superior de la marca se ve una medalla compuesta por dos águilas conforme el modelo.

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "Moscatel Selecto CONDE DE LA CORRIENTE", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
...de.....de 19..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Febrero de 1944.

As. 4189: Escritura No. 1690 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Eudocia Arias de Knapp vende una finca de su propiedad a Ana Hortensia Denis de Cordovez.

As. 4190: Escritura No. 16 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial hace un préstamo a Eduardo Sierra Jaén, y éste constituye hipoteca a favor del Banco sobre varias fincas de su propiedad.

As. 4191: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3421 de 14 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de David Beraha, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4192: Patente General No. 410 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor F. Azrak, domiciliado en esta ciudad.

As. 4193: Escritura No. 232 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Magdalena Herrera de Calderón vende un lote de terreno a la Central American Plumbing Co.

As. 4194: Escritura No. 248 de 8 de Febrero de 1944 de la Notaría Tercera, por la cual Jeremías de León vende a Tomás Bustamante una finca situada en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 4195: Escritura No. 15 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial hace un préstamo a Juan Bautista Rosas, y éste constituye hipoteca.

As. 4196: Escritura No. 1755 de 15 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Esther Neira de Calvo vende un globo de terreno a Aurelio Guardia Miró.

As. 4197: Escritura No. 75 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de nombre "Eddi y Kadoch, Compañía Limitada".

As. 4198: Escritura No. 25 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Temistocles Correa M. vende a Micaela Peralta de Correa la finca No. 841 situada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4199: Escritura No. 734 de 15 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial confiere poder general para pleitos a Carlos Hooper.

As. 4200: Escritura No. 257 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Womack American Whiskey Co. Inc.

As. 4201: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2962 de 31 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Técnica Nacional, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4202: Escritura No. 243 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 19 de Diciembre de 1943, por la Asociación China de Panamá.

As. 4203: Patente Comercial de Primera Clase No. 622 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Linda Surgeon de Warton, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4204: Escritura No. 173 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mary Matilde Lewis vende la mitad proindivisa de una finca a Gabriel Alexander Molyneux; y Giovanni Yannini declara cancelada una hipoteca.

As. 4205: Escritura No. 146 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los extractos de las Actas de la Sesión Anual de la Asamblea General de Accionistas y de una Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de Norwest Shipping Agency, Inc.

As. 4206: Escritura No. 74 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joseph Mayer Abbo constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad, a favor del Banco Nacional de Panamá para garantizarle el pago de un préstamo.

As. 4207: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3488 de 31 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Berbey, de León Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4208: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3471 de 29 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eusebia G. de Chung, domiciliada en esta ciudad.

As. 4209: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3472 de 29 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eusebia G. de Chung, domiciliada en esta ciudad.

As. 4210: Escritura No. 231 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Greta Fischmann de Medlinger declara la construcción de una casa.

As. 4211: Oficio No. 669 de 8 de Febrero de 1944, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada

AVISO OFICIAL.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

por Leopoldo Valdés A., para garantizar la excarcelación de Efraín Hermógenes Miranda.

As. 4212: Copia del Acta de Remate extendida el 5 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Angel Severing la cuarta parte de la finca No. 5511 de la Sección de Panamá.

As. 4213: Escritura No. 249 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Ivan King vende a Lorden Victor Moore la finca No. 14901 situada en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador le constituye hipoteca.

As. 4214: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3375 de 22 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen María Ramos, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 4215: Patente Comercial de Primera Clase No. 609 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Santiago Kam Chu, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4216: Escritura No. 66 de 1º de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Santiago Kan Chu vende un establecimiento comercial de su propiedad a Leslie Rufus Wong.

As. 4217: Patente General No. 412 de 3 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Welvel C. Kardonski, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4218: Escritura No. 195 de 1º de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Castor Alen Muleiro vende la parte que le corresponde en el establecimiento denominado "El Arte de Barcelona" a Emilio Alen Hermedia.

As. 4219: Escritura No. 263 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se acepta a Luis Séptimo Domínguez en la sociedad "P. C. Fernández y Cia. Limitada".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con cédula de identidad personal No. 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 393, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carmen Villalaz de Wolff y Gustavo Eduardo Alemán han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada en castellano "Servicio de Bienes Raíces Wolff y Alemán", Limitada" y en inglés "Real Estate Service Wolff & Aleman, Limited", con domicilio en esta ciudad, por un término de 5 años, contados desde la fecha de la inscripción de la Escritura respectiva en el Registro Público, y con un capital social de B. 2.000.00, aportado por los dos socios, por partes iguales.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán los dos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero, Primer Suplente,

RICARDO VALLARINO CHIARI.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Antonio Garrido, se ha dictado un auto que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:
Como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1616 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Manuel Antonio Garrido desde el día doce de febrero del año en curso, fecha de su defunción.—Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa Eugenia Díaz de Garrido, su hermano Octavio Garrido y sus sobrinos Pedro Garrido Junior y Gastón Garrido y legatarios los señores Eligio Carranza y Raúl Dollander;

Tercero: Que son albaceas testamentarios los señores Eduardo de Alba y Miguel Corcó. Este último reemplazará al primero en el caso de que aquél no pudiese ejercer el cargo; quedando ambos relevados de asegurar su manejo como albaceas; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Téngase al Dr. Eduardo Chiari como apoderado de la peticionaria en los términos del mandato. Cópiese y notifíquese.—Octavio Villalaz.—Raúl G. López, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl G. López.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph, o Lewis Joseph Maycook, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:
Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión intestada de Joseph ó Lewis Joseph Maycook, desde el día 26 de Noviembre de 1943, fecha de su defunción;

2º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su conyuge superstita Adriana Brathwaite de Maycook y sus hijas legítimas, Octavia, Inés y Mary Alicia Maycook;

3º) Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término expresado.—Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

"El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lázaro Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le siguen en este Ministerio.

"Se advierte al sindicato Cajina que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

"Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cajina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Cajina y la ordenen.

"Dado en David, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) G. Salazar.—El Secretario, (fdo.) Eduardo R. Segovia".

Es fiel copia de su original que expido en David, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, de hoy jueves diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por orden del señor Fiscal.

El Secretario,

Eduardo R. Segovia.
Cél. No. 19-12.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Dice así la parte pertinente del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Existe, pues contra Bethancourt la prueba requerida para el enjuiciamiento, y como por otra parte está comprobada también la preexistencia y propiedad de las gallinas hurtadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, católico, sin Cédula de Identidad Personal como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del lunes día veintinueve del presente mes.

Notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) A. A. Aguilar V., Secretario."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial para que notiquen al emplazado su deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser acusados como encubridores del delito porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

En atención a lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

A. A. Aguilar V.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más

el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En oficio número 1531 del veintinueve de Noviembre del año pasado, el Sub-Inspector Jefe de la Policía Secreta en esta ciudad, le hizo saber al señor Personero Municipal del hurto de dos relojes marca "Suizo" de metal blanco, valorados conjuntamente en veinte balboas (B. 20.00) cometido por Austin Edmundo Taylor, en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani.

El señor Agente del Ministerio Público levantó la investigación, la que terminó solicitando el enjuiciamiento del sindicado, y este Tribunal en auto de fecha 17 de Diciembre último abrió causa criminal en contra de Taylor.

Las partes no interpusieron recurso de alzada, y la audiencia pública se celebró el 10 de los corrientes, fecha que se había fijado en el auto de proceder.

Cuentan las constancias procesales, que una noche se presentó Austin Edmundo Taylor al establecimiento comercial "La Primavera" de propiedad del indostán Lilarán C. Marwani, y con el mayor sigilo se sustrajo dos de los relojes que se exhibían en venta, y al sorprenderlo el dueño del almacén, se dio a la fuga, llegando a ser capturado por un Agente de la Policía Secreta.

La propiedad y preexistencia de los relojes hurtados se encuentran acreditados con el testimonio del denunciante y el de Sofia Mera Pulgar (f. 8).

Un estudio detenido de los elementos que obran como pruebas en el expediente nos demuestra que nada releva al acusado de la responsabilidad que le cabe en este hecho delictivo, y por consiguiente habiéndose comprobado lo suficientemente su participación, es imprescindible su condena.

La pena que le corresponde es la que nos trae el artículo 350 del Código Penal, apreciada entre el mínimo y el medio, sin ninguna reducción porque a favor del reo no hay la pluralidad de circunstancias atenuantes que requiere el artículo 60 del mismo Código. Pues su conducta no debe apreciarse como buena, a pesar de que la defensa haya pretendido sostener lo contrario, ya que Taylor, es un extranjero contratado en la Zona del Canal, de muy poca permanencia en nuestro país.

En vista de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'hurto' a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión, y como accesoria al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el 29 de Noviembre al 23 de Diciembre del año 1943.

Como se advierte que el sentenciado carece de los documentos que le acreditan su entrada legal a la República de Panamá, se recomienda ponerlo a órdenes del Departamento de Extranjería, una vez que haya cumplido su pena.

Se concede al fiador de Taylor un plazo de tres días para que presente a su fiado a este Tribunal a notificarse de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del C. Penal y Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario

CARLOS HORMECHEA S.

(Quinta publicación).

J. B. Acosta.